

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO

PUBLICACION PERIODICA

PERMISO NUM.=001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CERTIFICACION.-

EXPEDIDA POR EL C. LIC. MANUEL SOLIS VAZQUEZ,--  
SECRETARIO DE R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO,--  
DGO., RELATIVA AL ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA  
LA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DEL CONJUNTO HA-  
BITACIONAL DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO SAN ALBER-  
TO" DE TIPO POPULAR.....

PAG. 4

AVISO DE FUSION.-

ENTRE LAS EMPRESAS CMS MANUFACTURING, S.A. DE --  
C.V. COMO SOCIEDAD FUSIONANTE Y POANAS INDUS --  
TRIAL, S.A. DE C.V. E INDUSTRIAL CANATLAN, S.A. --  
DE C.V., COMO FUSIONADAS.....

PAG. 5

4 BALANCES GENERALES.- DE LA EMPRESA POANAS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V... PAG. 6

4 BALANCES GENERALES.- DE LA EMPRESA CMS MANUFACTURING, S.A. DE C.V... PAG. 12

4 BALANCES GENERALES.- DE LA EMPRESA INDUSTRIAL CANATLAN, S.A. DE C.V. PAG. 20

ANEXO No. 4.-

AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.....

PAG. 26

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION II DE COFRADIA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.....

PAG. 34

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION IV DE COFRADIA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO.....

PAG. 35

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "COFRADIA I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DURANGO.....

PAG. 36

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "FRACCION III DE COFRADIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.....

PAG. 37

ACUERDO No. 079.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR, A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO MCKINLEY, UBICADA EN CALLE FRANCISCO SARABIA No. 412 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD.....

PAG. 38

ACUERDO No. 080.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL, A LA ESTANCIA INFANTIL DEL STEUJED, UBICADA EN CALLE CARLOS LEON DE LA PEÑA No. 503 A ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD.....

PAG. 39

ACUERDO No. 081.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL Y PREESCOLAR, AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CADI DIF ESTATAL, UBICADO EN CALLE MORELOS No. 420 DE ESTA CIUDAD.....

PAG. 40

ACUERDO No. 082.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ - OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION PRIMARIA, A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA INSTITUTO MCKINLEY UBICADO EN CALLE FRANCISCO SABARIA No. 412 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD. ....

PAG. 41

ACUERDO No. 083.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ - OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION INICIAL Y PREESCOLAR EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA LAS PINGAS, UBICADO EN CALLE NOGAL No 315 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD. ....

PAG. 43

ACUERDO No. 084.-

POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ - OFICIAL DE ESTUDIOS PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR, A LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA NEHNEMI, UBICADO EN CALLE UXMAL No. 109 FRACCIONAMIENTO VISTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD. ....

PAG. 44

E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL SEPTIMO DISTRITO, PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL CARMEN GAMBOA NAJERA ENN CONTRA DE FELIPA GAMBOA Y COMUNIDAD "SAN JAVIER", EL ORO, DGO., RELATIVO A JUICIO DE NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS. ....

PAG. 46

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA COORDINACION DE ALIANZA SOCIAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE SE LES AUTORICEN 25 CONCESSIONES DE SERVICIO PUBLICO EN MODALIDAD DE ECO TAXI. ....

PAG. 47

S O L I C I T U D . -

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA C. ANA MARIA ROSALES DE GALLARDO DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PARA QUE SE LE OTORGUE UN JUEGO DE PLACAS PARA TAXI. ....

PAG. 48

# R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO 1998-2001

Exp.: ADMINISTRATIVO  
Of. No.: S A /656/2000  
Asunto: CERTIFICACIÓN

## A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito **LIC. MANUEL SOLÍS VÁZQUEZ**, Secretario del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, hace constar y -----

### C E R T I F I C A

----- Que en el Libro de Actas, No. 10, se encuentra asentada el Acta de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 9 de Octubre de 1997, en la cual el H. Cabildo de la Administración Pública Municipal 1995-1998, presidido por el C. Lic. Rafael Villegas Attolini, Presidente Municipal, tomó el Acuerdo que a continuación se transcribe: "Se Aprueba la Autorización de Construcción del Conjunto Habitacional denominado "Fraccionamiento San Alberto" de Tipo Popular, en un Área de 237,037.8950 M2, correspondiente a 1,118 Lotes, para Viviendas de Interés Social y para el Programa Especial de Crédito (PEC), ya que reúne los requisitos establecidos en el Código de Desarrollo Urbano, haciéndose responsables de la fuente de abastecimiento de agua potable del mismo". -----

----- Lo que certifica para los usos y fines legales a que haya lugar, en la Ciudad de Gómez Palacio, Estado de Durango, a los 12 (doce) días, del mes de Mayo de 2000 (dos mil).

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. - NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL SOLÍS VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

## AVISO DE FUSION

CMS MANUFACTURING, S.A. DE C.V.

POANAS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

INDUSTRIAL CANATLAN, S.A. DE C.V.

Mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de CMS Manufacturing, S.A. de C.V., Poanas Industrial, S.A. de C.V., y Industrial Canatlan, S.A. de C.V., todas celebradas el 31 de mayo de 2000, se acordó la fusión por absorción de Poanas y Canatlan, como sociedades fusionadas, con CMS, como sociedad fusionante.

En virtud de la fusión todos los activos, acciones y derechos y todos los pasivos, obligaciones, responsabilidades y patrimonio de las fusionadas pasan a título universal a la fusionante a su valor en libros al 31 de marzo de 2000.

La fusión surtió efectos entre las sociedades involucradas y entre sus accionistas el 31 de mayo de 2000, y surtirá efectos ante terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio de las sociedades involucradas en la fusión, de la escritura pública que protocolice los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas antes referidas. Lo anterior, en virtud que las deudas que en su caso tengan las sociedades serán liquidadas anticipadamente a solicitud del respectivo acreedor.

La presente publicación se realiza en los términos de los Artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, anexándose para el mismo efecto los Estados Financieros de las fusionadas y de la fusionante al 31 de marzo de 2000, los cuales se tomaron como base para la fusión.

CMS Manufacturing, S.A. DE C.V.

Poanas Industrial, S.A. DE C.V.

Industrial Canatlan, S.A. DE C.V.

1º. de junio de 2000.

---

John P. Sweeney  
Delegado de las Asambleas de Accionistas

POANAS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA  
AL 31 DE MARZO DE 2000

ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
CAJA	10,000.00
BANCOS	449,010.56
INVENTARIO	369,847.90
DEUDORES DIVERSOS	29,667.84
ANTICIPOS I.S.R.	113,748.40
IVA POR ACREDITAR	305,645.72
CUENTA INTERCOMPANIAS	802,837.32
FIJO	
MOB. Y EQ. DE OFICINA	142,972.81
EQUIPO DE TRANSPORTE	118,260.87
INSTALACION ELECTRICA	63,867.45
EQUIPO DE COMPUTO	120,903.41
DEPRECIACION ACUMULADA	(249,505.30)
DIFERIDO	196,499.24
DEPOSITOS EN GARANTIA	1,200.00
SEGUROS PAGADOS X ANTIC.	1,570.24
GASTOS INSTALACION	335,232.84
AMORTIZACION ACUMULADA	(54,475.33)
TOTAL ACTIVO	<u>2,560,784.73</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>2,560,784.73</u>
ACREEDORES DIV.	185,866.21
IMPUESTOS POR PAGAR	158,007.45
	343,873.66
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESULT. EJERC. ANTERIORES	924,293.93
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,242,617.14
TOTAL CAPITAL	
	2,216,911.07

*John P. Sweeney*  
JOHN PATRICK SWEENEY  
Director General

**POANAS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MARZO 2000**

VENTAS NETAS	3,272,482.87
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,555.67
OTROS INGRESOS	60.81
<b>Total ingresos</b>	<b>3,274,099.35</b>
 COSTO DE PRODUCCION	1,750,575.88
GASTOS DE ADMINISTRACION	113,899.64
GASTOS FINANCIEROS	52,886.62
GASTOS PREOPERATIVOS	13,343.07
AGUINALDO POR PAGAR	27,249.00
P.T.U. POR PAGAR	19,500.00
I.S.R. DEL EJERCICIO	54,028.00
 Total deducciones	 <b>2,031,482.21</b>
 Resultado del Ejercicio	 <b>1,242,617.14</b>

*John P. Sweeney*

JOHN PATRICK SWEENEY

Director General

POANAS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
 ESTADO DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA  
 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000

Resultado neto del ejercicio 1,242,617.14

PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE  
 NO AFECTARON RECURSOS

Depreciaciones y amortizaciones	25,029.63
R��sultados ejerc. Anteriores	(4,974.87)

AUMENTO O DISMINUCION EN:

Cuentas por cobrar	(171,707.53)
Inventarios	
Pagos anticipados	11,302.10

AUMENTO O DISMINUCION EN:

Proveedores y otros pasivos	(1,011,755.27)
-----------------------------	----------------

RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACI��N	90,511.20
--------------------------------------	-----------

FINANCIAMIENTO

PRESTAMOS RECIBIDOS

BANCARIOS	
OTROS	

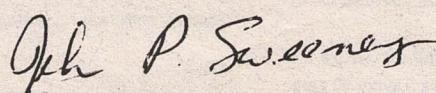
INVERSION

ADQUISICION DE ACTIVO FIJO	31,729.32
----------------------------	-----------

AUMENTO A EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	58,781.88
---	-----------

EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES

AL PRINCIPIO DE PERIODO	400,228.68
AL FINAL DEL PERIODO	459,010.56

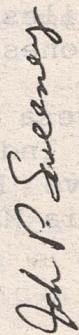


JOHN PATRICK SWEENEY  
 Representante Legal

## POANAS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Estado de Variaciones en el Capital Contable  
por los ejercicios terminados al 31 de Diciembre de 1999 y el período  
comprendido del 10. De enero al 31 de marzo de 2000

Capital Social	Utilidad o ( Perdida del Ejercicio	Utilidades Retenidas ( Perdidas Acumuladas )	Total
50,000	(163,659)	1,092,928	979,269
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999</b>			
Traspaso de la perdida del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, a resultados de ejercicios anteriores	163,659	(163,659)	0
Ajustes por auditoria		(4,975)	(4,975)
Utilidad neta del período comprendido del 10. De enero al 31 de marzo de 2000	1,242,617		1,242,617
<b>SALDOS AL 31 DE MARZO DE 2000</b>	<b>50,000</b>	<b>924,294</b>	<b>2,216,911</b>



JOHN PATRICK SWEENEY  
Director General

**POANAS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.**

Notas a los Estados Financieros al 31 de Marzo de 2000

**1. DESCRIPCION DE LA ENTIDAD**

La empresa fué constituida el día 8 de Mayo de 1996. Su principal actividad consiste en la fabricación, confección, ensamble, importación y exportación de componentes, artículos y prendas de vestir, con partes de cualquier material, en todo tipo de líneas de ropa; incluyendo la celebración de todo tipo de contratos civiles y mercantiles que sean necesarios para la realización de sus operaciones.

La empresa se encuentra registrada ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dentro del Programa de Maquila de Exportación con la clave RNIM-006-27-10-96-DGO-X en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora desde el 31 de Mayo de 1996.

**2. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES****a) Base de preparación de los estados financieros**

Los estados financieros al 31 de Marzo de 2000 fueron preparados de conformidad con principios de contabilidad y no se incorporó el efecto de la inflación en la información financiera de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Boletín B-10 y sus adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

**b) Valuación de Inventarios**

En éste rubro se incluye únicamente el valor de la producción en proceso al cierre del ejercicio, determinado por la propia compañía en base al porcentaje de contribución de mano de obra directa por departamento.

**c) Maquinaria y Equipos**

Los bienes que integran la maquinaria y equipos se registran a su costo de adquisición

d) Depreciación

La depreciación de la maquinaria y equipos se calcula por el método de línea recta, aplicando los porcentajes máximos autorizados por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) Gastos de instalación y amortización

Los gastos de instalación se registran a su costo de erogación.

La amortización se calcula por el método de línea recta mediante la aplicación de la tasa del 5%

f) Moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes en la fecha en que se llevan a cabo; las diferencias por fluctuaciones cambiarias se aplican a los resultados del ejercicio.

h) Resultado integral de financiamiento

El resultado integral de financiamiento se determina agrupando en el estado de resultados, los gastos y productos financieros y las diferencias por fluctuaciones cambiarias.

**3. CAPITAL SOCIAL**

El capital social de la Compañía es variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de N\$ 50,000 y un máximo ilimitado. Durante el periodo de enero a marzo de 2000, no se realizaron aportaciones de los accionistas

## ACTIVO

## PASIVO

CMS MANUFACTURING, S.A. DE C.V.

Estado de Situacion Financiera  
Al dia 31 de Marzo del 2000

## CIRCULANTE:

	A CORTO PLAZO:	
Efectivo en caja y bancos	1,239,416	Documentos y cuentas por pagar ( Nota 7)
Cuentas por cobrar (Nota 4)	15,801,000	Participacion de utilidades al personal por pagar
Inventarios ( Nota 2 b)	1,116,787	Total del Pasivo Corto Plazo
Pagos anticipados	131,421	Impuesto Sobre la Renta Diferido ( Nota 7)
Total del circulante	18,288,624	Total del Pasivo

## CAPITAL CONTABLE

TERRENO; MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEPRECIACION ACUM. (Nota 2d) 2e) Y 5)	6,737,658	CAPITAL SOCIAL (Nota 8) UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS De ejercicios anteriores Del ejercicio	20,270,224 5,806,402 (1,097,565)
OTROS ACTIVOS ( Nota.2f)	1,663,426	Total del capital	24,979,061
Suma el Activo	26,689,709	Suma el Pasivo y Capital	26,689,709

Las notas a los Estados Financieros adjuntas son parte integrante de este Estado

*John P. Sweeney*  
John P. Sweeney  
Director General

## CMS MANUFACTURING, S.A. DE C.V.

Estado de Resultados por los ejercicios terminados  
al día 31 de Marzo de 2000

VENTAS NETAS	7,547,549
COSTO DE VENTAS	6,621,962
Utilidad en ventas	925,587

## GASTOS (PRODUCTOS) DE OPERACION:

Gastos de administracion	1,154,892
Otros gastos (productos) neto	(176,157)
Utilidad de Operación	(53,148)

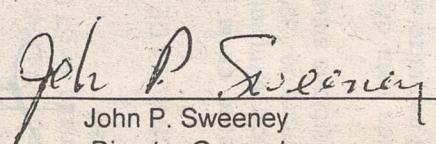
## RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (Nota 2i) Y10)

Utilidad (Perdida) antes de provisiones para impuesto sobre la renta y participacion de utilidades al personal	634,416
	(687,565)

## PROVISIONES PARA:

Impuesto Sobre la Renta	247,500
Participacion de utilidades al personal	162,500
Utilidad (Perdida) neta del ejercicio	(1,097,565)

Las Notas a los Estados Financieros adjuntas son parte integrante de este Estado

  
John P. Sweeney  
Director General

## CMS MANUFACTURING S.A DE C.V.

Estado de Cambios en la Situación Financiera por el periodo  
del 1o. de Enero al 31 de Marzo de 2000

## RECURSOS GENERADOS (UTILIZADOS) POR

## LA OPERACION

Resultado del Ejercicio	(1,097,565)
-------------------------	-------------

PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE  
NO AFECTARON RECURSOS

Depreciaciones y Amortizaciones	228,969
Resultados de Ejercicios Anteriores	0
<b>Total</b>	<b>(868,596)</b>

## AUMENTO O DISMINUCION EN:

Cuentas por Cobrar	1,291,144
Inventarios	0
Pagos Anticipados	1,640

## AUMENTO O DISMINUCION EN:

Proveedores y otros pasivos	10,369
<b>Total</b>	<b>1,303,153</b>

TOTAL RECURSOS GENERADOS POR LA  
OPERACION

434,557

RECURSOS GENERADOS (UTILIZADOS) EN  
ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

Prestamos recibidos	0
---------------------	---

## RECURSOS APORTADOS

Aumento de Capital	0
--------------------	---

RECURSOS GENERADOS (UTILIZADOS) EN  
ACTIVIDADES DE INVERSION

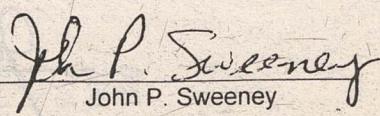
Adquisición Activo Fijo	0
-------------------------	---

## AUMENTO A EFECTIVO E INVERSIONES

Efectivo e Inversiones al principio del periodo	804,858
---	---------

Efectivo e Inversiones al final del periodo	1,239,415
---	-----------

Las Notas a los Estados Financieros adjuntas son parte integrante  
de este Estado

  
John P. Sweeney  
Director General

Estado de Variaciones en el Capital Contable  
por el periodo del 10. de enero al 31 de Marzo de 2000

	Capital Social (Nota 7)	Utilidad o (Perdida) del Ejercicio	Utilidades Retenidas (Perdida Acumuladas)	Total
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998</b>				
Traspaso de la utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998, a resultados de ejercicios anteriores			5,279,695	0
Utilidad neta del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999	20,270,224	(5,279,695)		21,855,657
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999</b>				
Traspaso de la perdida del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, a resultados de ejercicios anteriores			4,220,969	4,220,969
Perdida neta del periodo del 10. de enero al 31 de marzo de 2000			(1,097,565)	(1,097,565)
<b>SALDOS AL 31 DE MARZO DE 2000</b>				24,979,061

Las Notas a los Estados Financieros son parte integrante de este Estado

  
John P. Sweeney

Director General

**CMS MANUFACTURING, S.A. DE C.V.**

**Notas a los Estados Financieros al 31 de Marzo de 2000**

**1. DESCRIPCION DE LA ENTIDAD**

La empresa fué constituida el día 3 de Noviembre de 1992. Su principal actividad consiste en la fabricación, confección, ensamble, importación y exportación de componentes, artículos y prendas de vestir, con partes de cualquier material, en todo tipo de líneas de ropa; incluyendo la celebración de todo tipo de contratos civiles y mercantiles que sean necesarios para la realización de sus operaciones.

La empresa se encuentra registrada ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dentro del Programa de Maquila de Exportación con la clave RNIM-004-27-10-93-DGO-X en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora desde el 17 de diciembre de 1993.

**2. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES****a) Base de preparación de los estados financieros**

Los estados financieros al 31 de Marzo de 2000 fueron preparados de conformidad con principios de contabilidad, para períodos intermedios, y no se incorporó el efecto de la inflación en la información financiera de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Boletín B-10 y sus adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

**b) Valuación de Inventarios**

En éste rubro se incluye únicamente el valor de la producción en proceso al cierre del ejercicio, determinado por la propia compañía en base al porcentaje de contribución de mano de obra directa por departamento.

**c) Costo de Ventas**

Se integra por el inventario inicial más gastos de fabricación del ejercicio menos el inventario final de producción en proceso.

**d) Maquinaria y Equipos**

Los bienes que integran la maquinaria y equipos se registran a su costo de adquisición

## e) Depreciación

La depreciación de la maquinaria y equipos se calcula por el método de línea recta, aplicando los porcentajes máximos autorizados por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

## f) Gastos de instalación y amortización

Los gastos de instalación se registran a su costo de erogación.

La amortización se calcula por el método de línea recta mediante la aplicación de la tasa del 5%

## g) Moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes en la fecha en que se llevan a cabo; las diferencias por fluctuaciones cambiarias se aplican a los resultados del ejercicio. Los pasivos en moneda extranjera se valúan al tipo de cambio del Banco de México del día 31 de marzo de 2000 de \$ 9.2331 por dólar americano.

## h) Resultado integral de financiamiento

El resultado integral de financiamiento se determina agrupando en el estado de resultados, los gastos y productos financieros y las diferencias por fluctuaciones cambiarias.

## 3. MONEDA EXTRANJERA

La posición en moneda extranjera al 31 de marzo de 2000, es como sigue:

	DOLARES AMERICANOS	MONEDA NACIONAL
<b>ACTIVO</b>		
CIRCULANTE		
Depósitos en Bancos	46,894	462,608
Cuenta Intercompañías	1'112,843	10'978,194
<b>POSICION NETA</b>	<b>1'159,737</b>	<b>11'440,802</b>
	=====	=====

Para efectos de valuación de la moneda extranjera, se utilizó el tipo de cambio de \$ 9.2331 por dólar americano

#### 4. CUENTAS POR COBRAR

Este renglón se forma como sigue:

Clientes ( Cta. Intercompañías)	13'059,561
Deudores Diversos	1'173,725
Anticipos Imp. sobre la Renta	179,438
Imp. al Valor Agregado a Favor	1'357,276
	15'801,000
	=====

#### 5. MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEPRECIACION ACUMULADA

El saldo de éste rubro, se integra como sigue:

##### COSTO

Terrenos	44,536
Edificios	7'583,057
Mobiliario y Eq. Oficina	568,166
Equipo de Transporte	1'855,415
	10'051,415
	=====

##### DEPRECIACION ACUM.

Edificios	1'990,552
Mobiliario y Eq. Oficina	302,986
Equipo de Transporte	1'019,978
	3'313,516
	=====
	6'737,658
	=====

El cargo a resultados en el periodo del 1º. de enero al 31 de marzo de 2000 por concepto de depreciación, ascendió a \$ 228,968.

#### 6. DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR

El saldo de este rubro se forma como sigue:

Acreedores Nacionales	351,060
Impuestos por Pagar	502,817
	853,877
	=====

## 7. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

Corresponde al Impuesto Diferido según declaración anual del ejercicio 1999, de conformidad con el Art. 10 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

## 8. CAPITAL SOCIAL

El capital social de la Compañía es variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de \$50,000 y un máximo ilimitado.

Al cierre del ejercicio, la parte variable del capital social asciende a \$ 20'220,224. Durante el periodo del 1º. De enero al 31 de marzo de 2000, no se realizaron aportaciones de los accionistas.

## 9. RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

El saldo de éste concepto, se forma como sigue:

GASTOS FINANCIEROS:	
Pérdidas en cambios	632,752
Comisiones bancarias	5,567
	<hr/>
	638,319

PRODUCTOS FINANCIEROS	
Intereses devengados a favor	3,903
	<hr/>
Utilidad Cambiaria	0
	<hr/>
	634,416
	<hr/>

PERIODICO OFICIAL

PAG. 20

INDUSTRIAL CANATLAN, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA  
AL 31 DE MARZO DE 2000

ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
CAJA	451,120.18
BANCOS	508,334.59
INVENTARIO	<u>3,335,791.96</u>
DEUDORES DIVERSOS	4,295,246.73
ANTICIPOS I.S.R.	
IVA POR ACREDITAR	
ANTICIPOS	
FIJO	
MOB. Y EQ. DE OFICINA	15,670.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	1,468,691.60
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,488,762.11
EQUIPO DE COMPUTO	471,351.56
DEPRECIACION ACUMULADA	138,784.00
	<u>485,280.23</u>
	<u>63,492.10</u>
	<u>4,132,031.60</u>
DIFERIDO	
DEPOSITOS EN GARANTIA	132,221.61
SEGUROS PAGADOS X ANTIC.	231,877.72
GASTOS INSTALACION	58,000.00
AMORTIZACION ACUMULADA	174,494.90
	<u>(280,171.52)</u>
	316,422.71
	CAPITAL
	CAPITAL SOCIAL
	RESULT. EJERC. ANTERIORES
	RESULTADO DEL EJERCICIO
	50,000.00
	2,555,890.92
	<u>(1,516,631.09)</u>
DEPOSITOS EN GARANTIA	38,880.16
SEGUROS PAGADOS X ANTIC.	10,577.60
GASTOS INSTALACION	965,962.25
AMORTIZACION ACUMULADA	<u>(79,367.76)</u>
	936,052.25
TOTAL ACTIVO	<u>5,384,506.56</u>
	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
	<u>5,384,506.56</u>

*John P. Sweeney*  
JOHN PATRICK SWEENEY  
Director General

INDUSTRIAL CANATLAN, S.A. DE C.V.  
 ESTADO DE MEXICO  
 ESTADO DE RESULTADOS  
 DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE MARZO 2000

VENTAS NETAS  
 PRODUCTOS FINANCIEROS  
 OTROS INGRESOS

2,865,631.67  
 93,796.43  
 470.00  
2,959,898.10

Total ingresos

COSTO DE PRODUCCION  
 GASTOS DE ADMINISTRACION  
 GASTOS FINANCIEROS  
 AGUINALDO POR PAGAR  
 P.T.U. POR PAGAR  
 I.S.R. DEL EJERCICIO

3,926,156.33  
 254,747.98  
 28,905.63  
 77,888.75  
 43,733.50  
 145,097.00

4,476,529.19

Total deducciones

Resultado del Ejercicio

(1,516,631.09)

*John P. Sweeney*  
 JOHN PATRICK SWEENEY  
 Director General

INDUSTRIAL CANATLAN, S.A. DE C.V.  
 ESTADO DE CAMBIOS EN LA POSICION FINANCIERA  
 POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10. DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2000

(1,516,631.09)

Resultado neto del ejercicio

PARTIDAS APlicadas a RESULTADOS QUE  
 NO AFECTARON RECURSOS

Depreciaciones y amortizaciones  
 Resultados ejerc. Anteriores

30,798.15  
 103.40

AUMENTO O DISMINUCION EN:

Cuentas por cobrar  
 Inventarios  
 Pagos anticipados

(342,420.44)

1,593.97

AUMENTO O DISMINUCION EN:

Proveedores y otros pasivos

2,998,035.33

1,171,479.32

RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACIÓN

FINANCIAMIENTO

PRESTAMOS RECIBIDOS

BANCARIOS  
 OTROS

INVERSION

4,735.90

ADQUISICION DE ACTIVO FIJO

1,166,743.42

AUMENTO A EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES

EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES

317,617.68

AL PRINCIPIO DE PERIODO

1,484,361.60

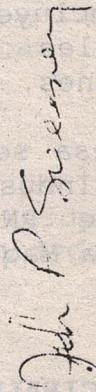
AL FINAL DEL PERIODO

*John P. Sweeney*  
 JOHN PATRICK SWEENEY  
 Representante Legal

INDUSTRIAL CANATLAN, S.A. DE C.V.

**Estado de Variaciones en el Capital Contable**  
 por los ejercicios terminados al 31 de Diciembre de 1999 y el período  
 comprendido del 1o. De enero al 31 de marzo de 2000

Capital Social	Utilidad o ( Perdida del Ejercicio )	Utilidades Retenidas ( Perdidas Acumuladas )	Total
50,000	1,261,511	1,294,277	2,605,788
<b>SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999</b>			
Traspaso de la perdida del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1999, a resultados de ejercicios anteriores	(1,261,511)	1,261,511	0
Ajustes por auditoria	103	103	103
Utilidad neta del período comprendido del 1o. De enero al 31 de marzo de 2000	(1,516,631)	(1,516,631)	1,089,260
<b>SALDOS AL 31 DE MARZO DE 2000</b>			
50,000	2,555,891	2,555,891	1,089,260



JOHN PATRICK SWEENEY  
 Director General

**INDUSTRIAL CANATLAN, S.A. DE C.V.**

Notas a los Estados Financieros al 31 de Marzo de 2000

**1. DESCRIPCION DE LA ENTIDAD**

La empresa fué constituida el día 10 de Septiembre de 1996. Su principal actividad consiste en la fabricación, confección, ensamble, importación y exportación de componentes, artículos y prendas de vestir, con partes de cualquier material, en todo tipo de líneas de ropa; incluyendo la celebración de todo tipo de contratos civiles y mercantiles que sean necesarios para la realización de sus operaciones.

La empresa se encuentra registrada ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dentro del Programa de Maquila de Exportación con la clave RNIM-004-27-1096-DGO-X en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora desde el 30 de Septiembre de 1996.

**2. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES****a) Base de preparación de los estados financieros**

Los estados financieros al 31 de Marzo de 2000 fueron preparados de conformidad con principios de contabilidad y no se incorporó el efecto de la inflación en la información financiera de acuerdo con los lineamientos contenidos en el Boletín B-10 y sus adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

**b) Maquinaria y Equipos**

Los bienes que integran la maquinaria y equipos se registran a su costo de adquisición

**c) Depreciación**

La depreciación de la maquinaria y equipos se calcula por el método de línea recta, aplicando los porcentajes máximos autorizados por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

d) Gastos de instalación y amortización

Los gastos de instalación se registran a su costo de erogación.

La amortización se calcula por el método de línea recta mediante la aplicación de la tasa del 5%

e) Moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes en la fecha en que se llevan a cabo; las diferencias por fluctuaciones cambiarias se aplican a los resultados del ejercicio.

f) Resultado integral de financiamiento

El resultado integral de financiamiento se determina agrupando en el estado de resultados, los gastos y productos financieros y las diferencias por fluctuaciones cambiarias.

### 3. CAPITAL SOCIAL

El capital social de la Compañía es variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de N\$ 50,000 y un máximo ilimitado.

Durante el período de enero a marzo de 2000, no se realizaron aportaciones de los accionistas.

**ANEXO No. 4 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, DESIGNADOS RESPECTIVAMENTE COMO LA SECRETARÍA Y EL ESTADO.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En diciembre de 1998, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la reforma al artículo 232, fracciones I, segundo párrafo, IV y V y la adición del artículo 232-E de y a la Ley Federal de Derechos, disposiciones relativas al derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.

Lo anterior resulta de particular importancia dentro de la coordinación fiscal, ya que permitirá a las entidades federativas, a través de los Municipios, ejercer funciones administrativas sobre los ingresos que se obtengan por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional, con lo que será posible mejorar la recaudación y dar seguimiento más cercano al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Por lo antes expuesto, la Secretaría y el Estado, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal en los términos de las siguientes

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** La Secretaría conviene con el Estado, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que éste ejercerá, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada Municipio en el órgano de difusión oficial del Estado, o, en su caso directamente, las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto de los derechos a que se refiere el artículo 232, fracciones I, segundo párrafo, IV y V de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional.

**SEGUNDA.-** El Estado, por conducto de sus Municipios o, en su caso, directamente, ejercerá las funciones operativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a las siguientes fracciones:

**I.-** En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los derechos citados, ejercerá las siguientes facultades:

- a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.
- b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.
- c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.
- d). Notificar los actos y las resoluciones dictadas por los Municipios que determinen derechos y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes, a que se refiere el inciso b) de esta fracción, y recaudar, en su caso, el importe correspondiente.
- e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los derechos y sus accesorios que los Municipios determinen.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras de los Municipios o en las instituciones de crédito que éstos autoricen.

**II.- En materia de autorizaciones relacionadas a los derechos de referencia, ejercerá las siguientes facultades:**

- a). Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- b). Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

**III.- En materia de multas en relación con estos derechos, ejercerá las siguientes facultades:**

- a). Imponer y notificar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los derechos, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertos por los Municipios.
- b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, los Municipios se obligan a informar al Estado y éste a la Secretaría, en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

El Estado podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula, en la forma establecida por la misma para los Municipios, por conducto de las autoridades fiscales estatales correspondientes.

En este caso, los Municipios no sufrirán perjuicio en la percepción de los incentivos que les correspondan en los términos de la cláusula quinta de este Anexo, con excepción de los casos previstos por la misma y por la cláusula séptima.

**TERCERA.-** La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los ingresos de referencia y el Estado y los Municipios observarán lo que al respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado, aun cuando le hayan sido conferidas para que las ejerza por conducto de sus Municipios.

**CUARTA.-** La Comisión Nacional del Agua, en los términos de la legislación federal aplicable, administra y custodia los bienes nacionales que comprenden las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional.

Para la debida custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal de que se trata, así como para la prestación de los servicios que la misma requiera, los Municipios, o en su caso, el Estado, cumplirán con las disposiciones que al respecto establezca la Comisión Nacional del Agua. Asimismo, se ajustarán a los programas que para tal efecto elabore dicha Comisión en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

**QUINTA.-** Los Municipios percibirán, como incentivo por la administración que se realice, lo siguiente:

I.- 90% de lo recaudado en el territorio del Municipio de que se trate, por los citados derechos y sus correspondientes recargos.

El 10% restante corresponderá a la Secretaría.

II.- 100% de los gastos de ejecución y el 100% de las multas impuestas, en los términos del Código Fiscal de la Federación, así como de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales, en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del citado Código.

Lo dispuesto en esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos, deduciendo las devoluciones efectuadas conforme a las disposiciones fiscales federales aplicables.

Los incentivos establecidos en esta cláusula, corresponderán al Estado, en la proporción correspondiente al Municipio, cuando se diera el supuesto previsto en la cláusula séptima de este Anexo.

**SEXTA.-** Los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos y sus correspondientes accesorios que establece el artículo 232, fracciones I, segundo párrafo, IV y V de la Ley Federal de Derechos, por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles ubicados en las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad nacional serán destinados, cuando menos, en un 50% a la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal de que se trata, así como a la prestación de los servicios que la misma requiera, en el territorio de los Municipios correspondientes.

**SÉPTIMA.-** En el caso de que los ingresos enterados al Estado por los Municipios, para que aquél a su vez los entere a la Secretaría, por concepto del cobro de los derechos materia de este Anexo, sean inferiores al monto que le corresponde de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta o bien que los ingresos reportados sean inferiores a los realmente percibidos, o no sean enterados, los Municipios deberán enterar a la Secretaría, en un plazo máximo de 30 días, los derechos de que se trate, actualizados y, en su caso, con sus correspondientes recargos, en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la federación, computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular y hasta que se efectué el entero, independientemente del pago de intereses a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el entero a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, en su caso, aplicará la compensación contra los incentivos o participaciones que en términos de ley le correspondan al Municipio de que se trate.

También, a partir de esa fecha, las funciones operativas de administración de los derechos a que se refiere este Anexo, las ejercerá el Estado en los términos y condiciones establecidos en el mismo. En este caso, corresponderán al Estado los incentivos referidos en la cláusula quinta de este Anexo. Los remanentes corresponderán a la Secretaría.

En todo caso, los recursos obtenidos serán aplicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de que se trate, a los fines que establece este Anexo.

La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo las atribuciones que conforme a este Anexo ejerciera el Estado, cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Asimismo, se dará lugar a la aplicación al Estado de lo dispuesto en el primero y segundo párrafos de esta cláusula.

**OCTAVA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales coordinados a que se refiere este Anexo, se estará por parte del Estado y de los Municipios a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos materia del presente Anexo y sus accesorios e informar a la Secretaría sobre la recaudación obtenida y enterar el remanente del mismo.

Los Municipios deberán enterar al Estado y éste a su vez a la Secretaría la parte que le corresponda a ésta de los ingresos a que se refiere este Anexo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que corresponda la recaudación. Igual obligación corresponderá al Estado para con la Secretaría, si éste lleva a cabo la administración.

Para el caso de que el Estado sea el que administre directamente los ingresos de referencia, éste proporcionará adicionalmente a la Secretaría información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido a los Municipios.

**NOVENA.**- Independientemente de lo dispuesto en la cláusula anterior, tratándose de los ingresos a que se refiere este Anexo y para los efectos legales de control a que haya lugar, los Municipios se obligan a informar al Estado y éste a su vez deberá presentar a la Comisión Nacional del Agua, un informe trimestral que señale el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la zona federal de que se trata. De dicho informe, será destinada copia a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría.

**DÉCIMA.**- Para la debida aplicación de los ingresos a que se refiere la cláusula sexta de este Anexo, se constituye un Comité de Seguimiento conforme a las bases que a continuación se señalan:

I.- Estará integrado por los Municipios, el Estado y la Comisión Nacional del Agua.  
Por cada representante se nombrará un suplente.

La integración del Comité será como sigue:

Los Municipios participarán por conducto de los Presidentes Municipales o, en su defecto, por las personas que expresamente designen los Ayuntamientos o la Legislatura Local.

El Estado participará por conducto del Secretario de Finanzas y de Administración del Estado.

La Comisión Nacional del Agua, participará por conducto del Gerente Estatal o Regional.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado y cualquier cambio de los mismos también deberá ser notificado por ésta.

II.- Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de sus miembros.

III.- Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas para la custodia, conservación, mantenimiento y regularización de la zona federal de que se trata, así como para la prestación de los servicios que la misma requiera, en el territorio de los municipios correspondientes. Dichos programas, en todos los casos, deberán estar ajustados a las disposiciones y a los propios programas elaborados por la Comisión Nacional del Agua.

b). Vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere la cláusula octava de este Anexo.

c). Verificar que los recursos respectivos sean aplicados al destino específico que establece este Anexo, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos a que se refiere esta cláusula.

**DECIMA PRIMERA.-** Los Municipios, o en su caso, el Estado, administrarán y harán debida aplicación de las cantidades que decidan destinar a los fines específicos a que se refiere la cláusula sexta de este Anexo, debiendo cumplir con las obligaciones que le correspondan, además de las siguientes:

I.- Presentar al Comité de Seguimiento referido en la cláusula anterior, los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizados. Dichos programas, en todos los casos, deberán estar ajustados a las disposiciones y a los propios programas elaborados por la Comisión Nacional del Agua.

II.- Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos de que se trata, en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité de Seguimiento.

III.- Informar al Comité de Seguimiento, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos. De dichos informes, será destinada copia a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, de la Secretaría.

**DECIMA SEGUNDA.**- Los Municipios o, en su caso, el Estado, podrá reducir o cancelar en su totalidad programas, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**DECIMA TERCERA.**- Los recursos que los Municipios hayan decidido destinar a los fines específicos a que se refiere la cláusula sexta de este Anexo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados, debido a que el Municipio de que se trate no cumpla con los programas aprobados, previo dictamen de la Comisión Nacional del Agua, que hará del conocimiento de la Secretaría y del Estado, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre de este último, a fin de que el mismo los aplique a dichos fines, debiendo cumplir con los programas aprobados e informar de ello a la Secretaría y al Comité de Seguimiento.

**DECIMA CUARTA.**- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación federal correspondiente.

Este Anexo se publicará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la federación y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 31 de Marzo del 2000.

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL ANEXO  
No. 4 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL  
FEDERAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO  
FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO  
PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
DURANGO.

**POR EL ESTADO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Lic. Ángel Sergio Guerrero Mier

**EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO**

Lic. José Miguel Castro Carrillo

**EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y DE ADMINISTRACIÓN**

L.A. Francisco Luis Monárrez Rincón

**POR LA SECRETARIA  
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

José Ángel Gurría Treviño

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACCION II DE COFRADIA SAN DIMAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_, EXPEDIENTE NUMERO DGO-00167, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 676 DE FECHA 27 ABRIL 2000 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACCION II COFRADIA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 750-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRACCION III, YIV COFRADIA DE RAUL ROSALES B.Y ARTEMIA GARCIA BOLTON  
 AL SUR: DOTACION DEL EJIDO EL GUALAMO Y ANEXOS.  
 AL ESTE: FRACCION I COFRADIA DE BLANCA MA.CANDELARIA OROPEZA  
 AL OESTE: 2DA. AMPLIACION DEL EJIDO EL GUALAMO Y ANEXOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL REFORMA DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD Y, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO. CIUDAD ESTADO A 4 DE MAYO DEL 2000 FECHA DEL AVISO EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL CARGO NOMBRE PERITO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
REPRESENTACION ESTATAL  
DURANGO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO  
FRACCION IV DE COFRADIA , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_  
SAN DIMAS , ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_, EXPEDIENTE NUMERO DGO-00769, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 696 DE FECHA 27 ABRIL 2000 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACCION IV DE COFRADIA , CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 500-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS , ESTADO DE DURANGO , EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO LA FRAGUITA Y CARRICITOS  
 AL SUR: FRACCION II Y I DE COFRADIA DE ROBERTO ROSALES B.Y BLANCA MA.CANDELARIA O  
 AL ESTE: TERRENO NACIONAL  
 AL OESTE: FRACCION III DE COFRADIA DE RAUL ROSALES BOLTOR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO , EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL REFORMA DE DURANGO , ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD Y , ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO, \_\_\_\_\_, A 4 DE MAYO DEL 2000 . EL ING. MANUEL A. MONTIEL.  
 CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO  
 SECRETARIA COFRADIA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRACCION I  
 E LA AAGRARIA SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_, EXPEDIENTE NUMERO DGO-00166, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 675 DE FECHA 27 ABRIL 2000 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO FRACCION I COFRADIA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 750-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: FRACCION IV DE ARTEMIA GARCIA BOLTOR  
 AL SUR: FRACCION DEL EJIDO EL GUALAMO Y ANEXOS  
 AL ESTE: TERRENO NACIONAL  
 AL OESTE: FRACCION I COFRADIA DE ROBERTO ROSALES BOLTOR

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL REFORMA DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD Y \_\_\_\_\_, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO. CUATRO DE MAYO DEL 2000 EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL  
CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 REPRESENTACION ESTATAL  
 DURANGO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO  
 TERRITORIAL FRACCION III DE COFRADIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA  
AGRARIA SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS  
 MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE  
 LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA  
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO \_\_\_\_\_ DE  
 FECHA \_\_\_\_\_, EXPEDIENTE NUMERO DGO-168, AUTORIZO A LA  
 REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA  
 CUAL CON OFICIO NUMERO 695 DE FECHA 27 ABRIL 2000 ME HA  
 AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS  
 ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY  
 AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA  
 AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL  
 DENOMINADO FRACCION III DE COFRADIA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE  
651-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE  
DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PREDIO LA FRAGUITA Y CARRICITOS  
 AL SUR: FRACCION II DE COFRADIA DE ROBERTO ROSALES BOLTOR  
 AL ESTE: FRACCION IV DE COFRADIA DE ARTEMIA GARCIA BOLTOR  
 AL OESTE: 2DA AMPL. DEL EJIDO EL GUALAMO Y ANEXOS

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE  
 LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE  
 ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA  
 VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION  
 LOCAL REFORMA DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS  
 AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE  
 SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS  
 DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR  
 DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA  
 FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO  
 CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE  
 SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN  
 EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION  
 AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON  
 DE LA CIUDAD Y, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PERIODICO  
 SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE  
 CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

DURANGO, DGO. \_\_\_\_\_, A 4 DE MAYO DEL 2000 FECHA DEL AVISO  
 CIUDAD ESTADO EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL  
CARGO NOMBRE PERITO



## ACUERDO No. 079

Vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de abril de 1999, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por el C. Lic. Bernardo Benjamín Ysita del Hoyo, Representante Legal del Centro de Educación y Cultura de Durango, S.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al Instituto McKinley, ubicado en calle Francisco Sarabia No. 412, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y,

## CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva del Centro de Educación y Cultura de Durango, S.C., que tiene como objeto iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles, así como impartir o desarrollar la educación a todos los niveles, según consta en escritura pública número veinticinco mil novecientos cuarenta y seis del libro quinientos treinta y tres del protocolo notarial, del C. Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público No. 173 del Distrito Federal, de fecha 14 de abril de 1999, y con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal CEC9904146T2, se desprende la creación de la institución educativa denominada Instituto McKinley.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Instituto McKinley, se desprende que es procedente otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen de fecha 03 de marzo de 2000, emitido por el Departamento de Educación Preescolar, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia No. 412, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., según Contrato de Comodato celebrado por una parte por las C.C. Luisa Margarita Von Bertrab de Torres y María de Lourdes Von Bertrab de Karam como propietarias y por la otra parte el Centro de Educación y Cultura de Durango, S.C., como comodatario; y que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; que acompañó los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

## ACUERDO 079 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para Impartir Educación Preescolar al Instituto McKinley.

## RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Preescolar al Instituto McKinley, ubicado en calle Francisco Sarabia No. 412, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., siendo el representante legal el Lic. Bernardo Benjamín Ysita del Hoyo.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente el plan y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este Acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Instituto McKinley, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja, la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Instituto McKinley, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para la impartición del plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia No. 412, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1999-2000.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de marzo de 2000.

  
**ING. LUIS ROSALES CELIS**  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.



c.c.p. C.P. Víctor S. Palencia Alonso.- Subsecretario de Educación, Administración y Planeación.

c.c.p. Lic. Isaac Mejía Hernández.- Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Particular.

#### COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR

#### ACUERDO No. 080

Vista y estudiada la solicitud de fecha 19 de octubre de 1998, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por la C. Guillermina Hernández Ochoa, Representante Legal de la Estancia Infantil del STEUJED, ubicada en calle Carlos León de la Peña No. 503 A, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34000, teléfono 811-11-09, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial, en turno matutino, con alumnado mixto y,

#### CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad a la solicitud presentada por la C. Guillermina Hernández Ochoa, Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Juárez del Estado de Durango (STEUJED), que acompaña como documentos: los estatutos 1998 del STEUJED, copia certificada del documento que acredita la personalidad jurídica de la solicitante y registro de alta del STEUJED ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal STE751101M98, se desprende la creación de la institución educativa denominada Estancia Infantil del STEUJED.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Estancia Infantil del STEUJED, se desprende que es procedente otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Inicial, en el citado domicilio, según dictamen recibido en fecha 17 de junio de 1999, emitido por la Coordinación de Educación Inicial, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Carlos León de la Peña No. 503 A, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34000, teléfono 811-11-09, según Contrato de Arrendamiento celebrado entre el C. L.A. Rafael Reyes Tirado como arrendador y el STEUJED como arrendatario; y que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; que acompaña los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO 080 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Inicial a la Estancia Infantil del STEUJED.**

#### RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Inicial a la institución educativa Estancia Infantil del STEUJED ubicada en calle Carlos León de la Peña No. 503 A, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34000, teléfono 811-11-09, siendo la representante legal la C. Guillermina Hernández Ochoa.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.  
 II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.

III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.

IV.- Aplicar adecuadamente el plan y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este Acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Estancia Infantil del STEUJED, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja, la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Estancia Infantil del STEUJED queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para la impartición de planes y programas de estudio de Educación Inicial en el inmueble ubicado en calle Carlos León de la Peña No. 503 A, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34000, teléfono 811-11-09, por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1998-1999.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de marzo de 2000.



ING. LUIS ROSALES CELIS  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

#### COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y PARTICULAR

ACUERDO No. 081

Vista y estudiada la solicitud de fecha 06 de noviembre de 1998, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por el C. Dr. Cesar H. Franco Mariscal representante legal de la Institución denominada Centro de Desarrollo Infantil CADI DIF Estatal, ubicada en calle Morelos No. 420 esquina con Lerdo, del Barrio de Analco de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34138, teléfono 812-65-11, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial y Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y,

#### CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad a la solicitud presentada por el C. Dr. Cesar H. Franco Mariscal, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que acompaña como documentos: copia del Periódico Oficial No. 36 de fecha 05 de mayo de 1977, que contiene el Decreto No. 165 mediante el cual se crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, copia del Periódico Oficial No. 22 de fecha 15 de septiembre de 1996, que contempla el Decreto No. 152, por medio del cual se expide la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, ordenamiento jurídico que rige al Sistema DIF Durango, y registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal SDI770101VS, se desprende la creación de la institución educativa denominada Centro de Desarrollo Infantil CADI DIF Estatal.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Centro de Desarrollo Infantil CADI DIF Estatal, se desprende que es procedente otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Inicial y Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen recibido en fecha 17 de junio de 1999, emitido por la Coordinación de Educación Inicial, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Morelos No. 420 esquina con Lerdo, del Barrio de Analco de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34138, teléfono 812-65-11; según Contrato de Donación celebrado entre el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Durango, representado por el C. Ing. Jorge Clemente Mojica Vargas (como donante) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, representado por su Director General el C. Lic. Miguel Antonio González Lozano (como donatario); y que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; que acompañó los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII, y 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO 081 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Inicial y Preescolar al Centro de Desarrollo Infantil CADI DIF Estatal.**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Inicial y Preescolar a la institución educativa denominada Centro de Desarrollo Infantil CADI DIF Estatal, ubicada en calle Morelos No. 420 esquina con Lerdo, del Barrio de Analco de la ciudad de Durango, Dgo, código postal 34138, teléfono 812-65-11.

**SEGUNDO.-** Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente el plan y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

**V.-** Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

**VI.-** Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este Acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

**VII.-** Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus reglamentos, este Acuerdo, la normatividad nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

**TERCERO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Centro de Desarrollo Infantil CADI DIF Estatal, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**CUARTO.-** En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**QUINTO.-** La institución educativa denominada Centro de Desarrollo Infantil CADI DIF Estatal, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para la impartición del plan y programas de estudio de Educación Inicial y Preescolar en el inmueble ubicado en calle Morelos No. 420 esquina con Lerdo, del Barrio de Analco de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34138, teléfono 812-65-11, por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1998-1999.

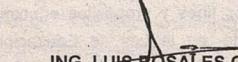
**SÉPTIMO.-** Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**OCTAVO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 31 días del mes de marzo de 2000.

  
ING. LUIS ROSALES CELIS  
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.



SECRETARIA DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTE  
DURANGO

c.c.p. C.P. Víctor S. Palencia Alonso.- Subsecretario de Educación, Administración y Planeación.

c.c.p. Lic. Isaac Mejía Hernández.- Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Particular.

**ACUERDO No. 082**

Vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de abril de 1999, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por el C. Lic. Bernardo Benjamín Ysita del Hoyo, Representante Legal del Centro de Educación y Cultura de Durango, S.C., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Primaria al Instituto McKinley, ubicado en calle Francisco Sarabia No. 412, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., en turno matutino, con alumnado mixto y,

**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva del Centro de Educación y Cultura de Durango, S.C., que tiene como objeto iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar, fundar, administrar y dirigir centros de investigación y/o enseñanza a todos los niveles, así como impartir o desarrollar la educación a todos los niveles, según consta en escritura pública número veinticinco mil novecientos cuarenta y seis del libro quinientos treinta y tres del protocolo notarial, del C. Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público No. 173 del Distrito Federal, de fecha 14 de abril de 1999, y con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal CEC9904146T2, se desprende la creación de la institución educativa denominada Instituto McKinley.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Instituto McKinley, se desprende otorgar Autorización para la impartición de Educación Primaria, en el citado domicilio, según dictamen de fecha 12 de abril de 2000, emitido por el Departamento de Educación Primaria, de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia No. 412, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., según Contrato de Comodato celebrado por una parte por las C.C. Luisa Margarita Von Bertrab de Torres y María de Lourdes Von Bertrab de Karam como propietarias y por la otra parte el Centro de Educación y Cultura de Durango, S.C., como comodatario; y que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; que acompañó los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO 082 por el que se otorga Autorización para  
Impartir Educación Primaria al Instituto McKinley.**

**RESOLUTIVOS:**

PRIMERO.- Se otorga Autorización para la impartición de Educación Primaria al Instituto McKinley, ubicado en calle Francisco Sarabia No. 412, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., siendo el representante legal el Lic. Bernardo Benjamín Ysita del Hoyo.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

V.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con la Autorización de este Acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VI.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Instituto McKinley, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja, la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Instituto McKinley, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEXTO.- La Autorización para impartir estudios otorgada por este Acuerdo, es específico para la impartición del plan y programas de estudio de Educación Primaria en el inmueble ubicado en calle Francisco Sarabia No. 412, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1999-2000.

SÉPTIMO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de mayo de 2000.

  
**SECRETARIA DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTE  
DURANGO**  
**ING. LUIS ROSALES CELIS**  
**SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.**

## ACUERDO No. 083

Vista y estudiada la solicitud de fecha 15 de junio de 1999, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por la C. L.E.P. María Soto Landeros, Representante Legal del Jardín de Niños Las Pingas, S.C., a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la Institución Educativa denominada Las Pingas, ubicado en calle Nogal No. 315, teléfono 8-12-91-96, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., para impartir Educación Inicial y Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y,

## CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva de la Sociedad Civil denominada Jardín de Niños Las Pingas, S.C., que tiene como objeto fundar, administrar, dirigir, patrocinar y fomentar instituciones educativas y culturales destinadas a impartir Educación Inicial y Preescolar según consta en escritura pública número dos mil ochocientos cuarenta y cuatro volumen setenta y tres del protocolo notarial, del C. Lic. Javier Manzanera Álvarez, Notario Público No. 17 de Durango, Dgo., de fecha 19 de Noviembre de 1998, y con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal JNP981126F39 se desprende la creación de la institución educativa denominada Las Pingas.

II.- Que de los estudios técnicos pedagógicos efectuados a la institución educativa denominada Las Pingas, se desprende que es procedente otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Inicial y Preescolar, en el citado domicilio, según dictámenes de fecha 24 de noviembre de 1999, emitido por el Departamento de Educación Inicial, y de fecha 03 de marzo de 2000, emitido por el Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Nogal No. 315, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., según Contrato de Arrendamiento celebrado por una parte por la C. Guadalupe del Palacio L.P. como arrendadora y por otra parte la Institución Educativa denominada Las Pingas como, arrendatario y que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; que acompañó los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO 083 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Educación Inicial y Preescolar a la Institución Educativa denominada Las Pingas.**

## RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se reconoce la Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Inicial y Preescolar a la Institución Educativa denominada Las Pingas, ubicado en calle Nogal No. 315, teléfono 8-12-91-96, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., siendo la representante legal la L.E.P. María Soto Landeros.

SEGUNDO.- Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente el plan y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

VI.- Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este Acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Las Pingas, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- En caso de baja, la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

QUINTO.- La institución educativa denominada Las Pingas, queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para la impartición del plan y programas de estudio de Educación Inicial y Preescolar en el inmueble ubicado en calle Nogal No. 315, Zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1999-2000.

**SÉPTIMO.-** Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**OCTAVO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de mayo de 2000.

  
**SECRETARIA DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTE  
DURANGO**  
**ING. LUIS ROSALES CELIS**  
**SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.**

c.c.p. C.P. Victor S. Palencia Alonso.- Subsecretario de Educación, Administración y Planeación.

c.c.p. Lic. Isaac Mejía Hernández.- Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Particular.

#### ACUERDO No. 084

Vista y estudiada la solicitud de fecha 20 Septiembre de 1999, presentada ante esta Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, por la C. L.E.P. Esther Macías Ávila Representante Legal de la Institución Educativa denominada Nehnemi, ubicada en calle Uxmal No. 109 Fraccionamiento Vista Hermosa, de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34100, teléfono (044-18) 21-26-66, a efecto de que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir Educación Preescolar, en turno matutino, con alumnado mixto y,

#### CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con el acta constitutiva que se presenta, se justifica la creación de la Asociación Civil denominada Nehnemi, A.C., y que tiene como objeto el desarrollo de la educación y cultura en todas sus formas y aspectos según consta en escritura pública número dos mil setecientos dos, volumen treinta y dos del protocolo notarial, del C. Lic. Juan Gerardo Parral Pérez, Notario Público No. 11 con sede en esta ciudad de Durango, Dgo., de fecha 04 de marzo de 1999, y con registro de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cédula de identificación fiscal NEH90317AZA, se desprende la creación de la institución educativa denominada Nehnemi.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Nehnemi, se desprende otorgar Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen de fecha 03 de marzo de 2000, emitido por el Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en calle Uxmal No. 109, Fraccionamiento Vista Hermosa de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34100, teléfono (044-18) 21-26-66, según Contrato de Arrendamiento celebrado por una parte por la C. Esther Ávila Valdez, como arrendadora y por otra parte la Institución Educativa denominada Nehnemi como arrendatario y que reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; que acompaña los planos autorizados por perito especializado, según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la institución educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa cuenta con el equipo, mobiliario, material, y recursos didácticos, necesarios para el correcto desarrollo de las actividades educativas propuestas.

VII.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Educación del Estado, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VIII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 33 fracciones XI, XII, XV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; 153 al 162 de la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, se emite el siguiente:

**ACUERDO 084 por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para Impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Nehnemi.**

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se Reconoce la Validez Oficial de Estudios para la impartición de Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Nehnemi, ubicada en calle Uxmal No. 109 del Fraccionamiento Vista Hermosa, de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34100, teléfono (044-18) 21-26-66, siendo la representante legal la L.E.P. Esther Macías Ávila.

**SEGUNDO.-** Dado el presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente el plan y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

**V.-** Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.

**VI.-** Dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de este Acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

**VII.-** Cumplir con la Constitución Política del Estado, la Ley de Educación del Estado, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

**TERCERO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Nehnemi, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

**CUARTO.-** En caso de baja, la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

**QUINTO.-** La institución educativa denominada Nehnemi queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SECyD, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTO.-** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por este Acuerdo, es específico para la impartición del plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en calle Uxmal No. 109, del Fraccionamiento Vista Hermosa, de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34100, por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 1999-2000.

**SÉPTIMO.-** Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

**OCTAVO.-** Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de mayo de 2000.

  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
 CULTURA Y DEPORTE  
 DURANGO  
 ING. LUIS ROSALES CELIS  
 SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

c.c.p. C.P. Víctor S. Palencia Alonso. - Subsecretario de Educación, Administración y Planeación.  
 c.c.p. Lic. Isaac Mejía Hernández. - Coordinador de Educación Media Superior, Superior y Particular.

EX. NUM. 426799  
MARIA DEL CARMEN  
US.

EXP. NUM. 426/99 Y 431/99 ACUMULADOS  
MARIA DEL CARMEN GAMBOA NAJERA  
VS.

FELIPA GAMBOA Y COMUNIDAD "SAN JAVIER", EL  
ORO, DURANGO  
NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS Y  
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Durango, Dgo., a 31 de mayo del año 2000

CC. APOLONIO, CRECENCIANA Y CARMEN, TODOS  
DE APELLIDOS GAMBOA BARRAZA

EDICTO

Me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario citado al rubro se dictó un acuerdo en audiencia de fecha treinta de los corrientes, que dice:

"[...] 1.- Ténganse por fijadas las bases del convenio expresadas por las partes y por necesario su formalización, llámense a juicio mediante Edictos a los CC. APOLONIO, CRECENCIANA y CARMEN, todos de apellidos GAMBOA BARRAZA, por el motivo expuesto por la parte demandada, para que se presenten a deducir sus derechos, si así lo estiman conducente al presente juicio, debiéndose publicar los mismos en el Periódico El Siglo de Durango y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por dos veces dentro del término de diez días, así como en los tableros de la Presidencia Municipal de El Oro, Durango, así como en los estrados de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, quedando apercibidos desde luego que de no comparecer a deducir sus derechos que pudieran corresponderles, se les tendrá por perdido con fundamento en el artículo 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. [...]".-

Lo que hago saber a Ustedes en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. MARIA DEL CARMEN GAMBOA NAJERA, demanda la nulidad del acta de Asamblea de Delimitación, Designación y Asignación de Tierras, celebrada el día treinta de agosto de mil novecientos noventa y nueve, y el reconocimiento como comunera de la Comunidad "SAN JAVIER", Municipio El Oro, Estado Durango; debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la audiencia que se llevará a cabo a LAS TRECE HORAS DEL DIA QUINCE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, quedando las copias de traslado necesarias en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición.

ATENTAMENTE  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SIETE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL



DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,  
LA COORDINACION DE ALIANZA SOCIAL DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, PRE-  
SENTO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS SOLICITUD:

"....SOLICITAMOS SU COLABORACION PARA QUE SE NOS APOYE CON 25 CON-  
CESIONES DE SERVICIO PUBLICO EN MODALIDAD DE ECOTAXI, ESTO COMO UN-  
APOYO PARA CREAR FUENTES DE TRABAJO PARA NUESTROS AFILIADOS...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUES-  
TO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE -  
PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES --  
INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 23 DE MAYO DEL 2000.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA C. ANA MARIA ROSALES DE GALLARDO, DE ESTA CIUDAD DE -- DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...CON EL RESPETO QUE USTED ME MERECE Y DE ANTEMANO DANDOLE LAS GRACIAS ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITAR UN JUEGO DE PLACAS PARA TAXI, - YA QUE SOY UNA PERSONA DE LA TERCERA EDAD Y PIENSO EN MI FUTURO INCERTO PARA PODER SOBREVIVIR, YA QUE MI ESPOSO SE ENCUENTRA DELICADO DE SALUD Y NO PUEDE TRABAJAR....."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO - POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 24 DE MAYO DEL 2000.